

39200

RESOLUCIÓN No. 015

septiembre 18 de 2026

"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"

Proceso Coactivo: **009-2018**

Ejecutado: **LENIN PAEZ MACEA**

El suscrito funcionario ejecutor, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

I. CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el decreto 0627 del 19 de junio de 2026 adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012. Teniendo en cuenta El artículo 29 de la Constitución Política señala que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".* A su vez, según el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*

II. Antecedentes y Actuaciones de Ejecución

Que el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué -Casanare en proceso 2015-00070-00 de investigación de Paternidad con sentencia del 30 de enero de 2017, debidamente ejecutoria el 3 de febrero de 2017, ordenó al ejecutado reembolsar a favor del ICBF, por concepto de pago de la prueba de ADN, el valor de capital de **\$541.446**.

Que luego de realizar el respectivo cobro persuasivo, el grupo financiero se remitió el proceso a la jurisdicción coactiva, donde con auto del 26 de abril de 2018, se avocó conocimiento de la obligación y ordenó investigar bienes; posteriormente la resolución No. 035 del 24 de mayo de 2018, libró mandamiento de pago, por valor de **\$541.446**, correspondiente a el valor prueba ADN, la cual fue notificada a través de la página web y ejecutoriada el día **24 de noviembre de 2021**, en consecuencia, con resolución No. 015 del 23 diciembre de 2021, se profiere orden ejecución, con auto del 12 de septiembre de 2022, liquidó el crédito y costas procesales, que fueron aprobadas con auto del 08 de noviembre de 2022, estas actuaciones debidamente notificadas al deudor.

Que dentro de la gestión de cobro área persuasiva y coactiva, se hizo la investigación de bienes y comunicaciones a las siguientes entidades con los siguientes oficios y radicados:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

39200

RESOLUCIÓN No. 015

septiembre 18 de 2026

"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"

Entidad	Radicado	Fecha
1er cobro persuasivo	S-2017-167529-8500	29/03/2017
2do cobro persuasivo	S-2017-229031-8500	05/05/2017
Comunica avoque a financiera	I-2018-043610-8500	30/04/2018
Secretaria Tránsito y Transporte	S-2018-261222-8500	10/05/2018
Registro instrumentos públicos	S-2018-261227-8500	10/05/2018
Cita a notificar mandamiento	S-2018-303392-8500	29/05/2018
Respuesta Tránsito	E-2018-287710-8500	01/06/2018
Cita a notificar mandamiento	Leninpaez30@hotmail.com	25/06/2018
Cámara Comercio de Casanare	S-2018-596198-8500	09/10/2018
Secretaria Tránsito y Transporte	S-2018-596174-8500	09/10/2018
Registro instrumentos públicos	S-2018-596221-8500	09/10/2018
Respuesta Secretaria Tránsito	E-2018-597984-8500	25/10/2018
Respuesta Registro Instrumentos	E-2018-619911-8500	06/11/2018
Respuesta Cámara de Comercio	E-2018-624336-8500	07/11/2018
Se solicita liquidación crédito	91.442.245	14/03/2019
Consulta RUAF	Página	14/08/2019
Consulta SISBEN	Página	15/11/2019
Se solicita liquidación crédito	91.442.245	14/01/2020
Consulta VUR	91.442.245	09/03/2021
Llamada de cobro	3133698754	21/07/2020
Llamada de cobro	3115083957	16/09/2020
Consulta VUR	91.442.245	19/02/2021
Secretaria Tránsito y Transporte	setransito@yopal-casanare.gov.co	12/05/2021
Respuesta Secretaria Tránsito	setransito@yopal-casanare.gov.co	27/05/2021
Respuesta Secretaria Tránsito	setransito@yopal-casanare.gov.co	31/05/2021
Consulta VUR	91.442.245	24/09/2021
Bancolombia	requerir@bancolombia.com.co	28/09/2021
Banco agrario	notificacionesjudiciales@banagrario.go	28/09/2021
Respuesta Bancolombia	RL00220556	07/10/2021
Notifica por correo mandamiento	20213900000039191	28/10/2021
Respuesta Banco Agrario	AOCE-2022-200735	01/03/2022
Notifica por correo Ejecución	20223900000024211	14/06/2022
Consulta VUR	91.442.245	18/07/2022
Se Solicita liquidación de crédito	91.442.245	01/09/2022
Financiera liquida el crédito	91.442.245	12/09/2022
Corre traslado liquidación	202239200000038141	14/09/2022
Comunica aprobación crédito	202239200000047841	23/11/2022
Comunica costas a financiera	91.442.245	23/11/2022
Consulta VUR	91.442.245	05/12/2022

2

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Diagonal 9 No. 8-85 Yopal Casanare
Teléfono: 6354521 – Ext 824006 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

39200

RESOLUCIÓN No. 015

septiembre 18 de 2026

"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"

Bancolombia	requerir@bancolombia.com.co	06/12/2022
Banco agrario	notificacionesjudiciales@banagrario.gov.co	06/12/2022
Banco AV Villas	20233920000006641	01/03/2021
Banco agrario	notificacionesjudiciales@banagrario.gov.co	01/03/2023
Bancolombia	requerir@bancolombia.com.co	01/03/2023
Banco Davivienda	20233920000007571	07/03/2023
Soluciones CLARO	Notificacionesclaro@claro.com.co	14/03/2023
Respuesta Banco Davivienda	grpoficiosentesgubernamentales@davivienda.com	21/04/2023
Respuesta Bancolombia	requerir@bancolombia.com.co	09/06/2023
Consulta 3ros DIAN	91.442.245	03/08/2023
Consulta VUR	91.442.245	17/08/2023
Consulta Lugar de votación	Página de la registraduría	
Respuesta Banco AV Villas	20233900000091502	14/12/2023
Secretaria Tránsito y Transporte	setransito@yopal-casanare.gov.co	11/03/2024
Consulta VUR	91.442.245	14/03/2024
Respuesta Secretaria Tránsito	setransito@yopal-casanare.gov.co	18/03/2024
Secretaria Tránsito y Transporte	setransito@yopal-casanare.gov.co	30/08/2024
Consulta VUR	91.442.245	03/09/2024
Consulta ADRES	91.442.245	06/09/2024
Capresoca	91.442.245	06/09/2024
Respuesta Capresoca	91.442.245	06/09/2024
Respuesta Secretaria de Transito	setransito@yopal-casanare.gov.co	13/09/2024
Consulta CIFIN	91.442.245	09/12/2024
Secretaria Tránsito y Transporte	setransito@yopal-casanare.gov.co	04/03/2025
Consulta ADRES	91.442.245	27/03/2025
Consulta VUR	91.442.245	05/03/2025
Respuesta Secretaria de Transito	setransito@yopal-casanare.gov.co	03/04/2025
Consulta VUR	91.442.245	04/09/2025
Consulta SECOP	91.442.245	12/09/2025
CIFIN	91.442.245	26/09/2025
Respuesta CIFIN	91.442.245	30/09/2025
Consulta ADRES	91.442.245	12/05/2026
Consulta ADRES	91.442.245	14/05/2026
Consulta VUR	91.442.245	12/05/2026
Consulta CIFIN	91.442.245	17/05/2026

Que luego de recibir respuesta de las entidades se ubicó un bienes inmueble que contaba con constitución de patrimonio de familia y a la fecha de expedición del presenta acto

www.icbf.gov.co
 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

39200

RESOLUCIÓN No. 015

septiembre 18 de 2026

"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"

administrativo NO se hizo efectivas medidas cautelares, ni se hizo la aprehensión material de algún bien, en consecuencia, NO puso a disposición del ICBF un bien que garantice el pago de la obligación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT**, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante la **Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025**, que establece en **\$52.374** el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que entraría a regir a partir del **1º de enero del 2026**, es decir la suma de **\$8.327.466 M/cte.**, y pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna **y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de 54 meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

4

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: *"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **Resolución 0140 del 21 de enero de 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y en él facultó al funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...) **3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro...**"

Y así mismo, el artículo 61 numeral 4 del **título VIII, Depuración de Cartera** determinó:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Diagonal 9 No. 8-85 Yopal Casanare
Teléfono: 6354521 – Ext 824006 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

39200

RESOLUCIÓN No. 015

septiembre 18 de 2026

"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"

"Artículo 61. Causales de Depuración de Cartera. Serán causales de Depuración de Cartera de imposible recaudo las siguientes... **Numeral 4. Remisión"**.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que el mandamiento de pago fue notificado el 24 de noviembre de 2021, (folio 88) de acuerdo con el art. 818 del Estatuto Tributario, el reglamento de cartera y la Ley 1116 de 2006, la prescripción se interrumpió y el término se extendió por cinco años más hasta el 23 de noviembre de 2026, para que eventualmente prescriba.

Respecto de la Remisión esta aplica desde la ejecutoria de la sentencia o vencimiento de la obligación, en el entendido que la obligación existe desde que nació con la ejecutoria de la sentencia que fue 3 de febrero de 2017, la que ordenó el pago del reembolso de la prueba de ADN, que debía pagarse y no se hizo; desde esta fecha se cuenta un vencimiento mayor a 54 meses.

Vemos que se cumple con los requisitos exigidos para decretar la **REMISIÓN** de la obligación así:

1. La obligación se encuentra entre 1 a 159 UVTs, para 2026 es hasta **\$8.327.466 M/cte**, y el valor de capital a cobrar actual es **\$541.446 Mcte** y tiene un vencimiento **mayor de 54 meses**, contando el vencimiento de la obligación, incluye la suspensión de términos de la pandemia desde el 1ro de abril de 2020 hasta el 8 de junio de 2020, extendiendo la prescripción por este término.
2. NO se encontraron, ni se aprehendieron bienes inmuebles o muebles de propiedad del deudor. *No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.* Situación prevista en el Parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario.
3. El Coordinador de Recaudo, con memorando S-2015-291413-0101 del 30 de Julio de 2015, recomendó el castigo de las deudas, para contar con estados financieros razonables y confiables.
4. De seguir con las actuaciones de cobro, se causaría mayores erogaciones por los gastos procesales, siendo conveniente para la Entidad, la terminación de esta actuación de cobro, que en la actualidad daría negativo un análisis de costo beneficio, por el bajo valor a cobrar.

Que con la facultad del Funcionario Ejecutor del art. 64 numeral 3 de la resolución 0140 del 2025, se expide el presente, sin necesidad de someterlo a consideración del comité de cartera.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

39200

RESOLUCIÓN No. 015

septiembre 18 de 2026

"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la sentencia descrita en los considerandos, que declaró deudor del ICBF Regional Casanare al señor **Lenin Páez Macea** identificado con **C.C. 91.442.245**, por concepto de pago de una prueba de ADN, por un valor de capital de **Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos Mcte (\$541.446)** más indexación, más los gastos procesales **(\$70.802)** y los intereses que se hubieren causado.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por terminado el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo **No. 009-2018** de acuerdo con el numeral 3 del art. 40 del reglamento interno de cartera del ICBF,

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución por correo certificado al ejecutado, o mediante publicación en la Página WEB de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, de no ser posible ubicar al deudor. Contra la presente NO procede recurso alguno, art. 40 párrafo 1ro del Reglamento Interno de Cartera.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que existieren y comunicar esta decisión a las entidades a quienes le fueron solicitadas inicialmente.

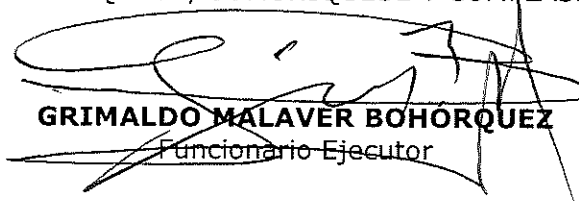
6

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de esta causal de depuración de cartera, al Grupo Financiero y al Comité de Cartera de la Regional Casanare, para los trámites pertinente en la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese el archivo del expediente cumplido lo anterior.

Dada en la ciudad de Yopal Casanare el 18 de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor

Jckmf.
Proyectó y revisó: Lida Katherine Mora F./ *abogad@ grupo jurídico y contractual*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Diagonal 9 No. 8-85 Yopal Casanare
Teléfono: 6354521 – Ext 824006 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080